



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-899-14**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de diciembre del año dos mil catorce. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil seis, referencia **MI-001-021-06**, relacionado con la revisión a las operaciones administrativas y financieras en la Delegación Policial Departamental de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina revela Cinco (5) hallazgos de auditoría, razón por la cual se hizo necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el artículo 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-899-14**

investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones.- Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.- Para verificar estos postulados, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador Superior, emitió Dictamen Técnico de fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, el que concluye en sus partes conducentes que en la referida auditoría no se cumplió con la garantía del debido proceso, pues no se notificó el inicio de la auditoría, en cuanto al requisito técnico la estructura del mismo no cumple con las exigencias de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), los procedimientos y/o actividades desarrolladas no concuerdan con los objetivos, ni con las conclusiones y no se encontró en los papeles de trabajo las evidencias que sustenten el supuesto perjuicio económico y la realización de los procedimientos de auditoría que cita en su informe el Auditor Interno. Finalmente, el informe técnico recomienda dejar sin efecto el informe bajo examen y no considera necesario la realización de una nueva auditoría pues no encontró elementos suficientes para considerar la existencia de perjuicio económico al Estado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 4 literales d) y e), 9 numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por las omisiones técnicas y jurídicas detectadas en el proceso de auditoría, que acarrearán la nulidad de lo actuado, **déjese sin ningún efecto legal**, el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil seis, referencia **MI-001-021-06** y; **II)** En virtud de que el período



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-899-14**

auditado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, está próximo a caducar y habiéndose constatado como lo arroja el informe técnico al que se ha hecho referencia, que no existen indicios de perjuicio económico al Estado en las operaciones examinadas, **se ordena el Archivo de las presentes diligencias.**- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diez (910) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-